

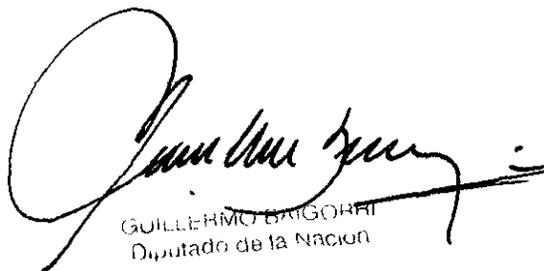
Proyecto de ley

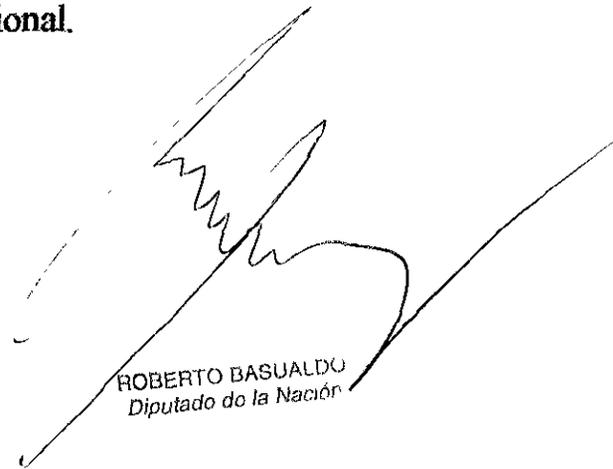
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórese en el Libro Primero, Título X, Extinción de Acciones y Penas del Código Penal el Artículo 62 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 (bis): Cuando se tratase de delitos comprendidos en el artículo 119, y la víctima fuere menor de edad, los términos de prescripción se computaran desde el día en que esta haya alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación